

ACUERDO NÚMERO 52

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, PARA LA ELECCIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR LA ALIANZA PRI SONORA - PANAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

TERCERO.- Que el artículo 19 fracción VI del Código de la materia dispone, entre otras, que es derecho de los partidos políticos formar alianzas.

En ejercicio del derecho anterior, con fecha 8 de marzo de 2006 los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentaron solicitud de registro de Convenio de Alianza bajo la denominación Alianza "PRI Sonora - PANAL", a fin de postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en tres distritos electorales uninominales y setenta ayuntamientos a elegirse en la jornada electoral ordinaria de día 02 de julio de 2006, entre ellos, el municipio de Navojoa, Sonora.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 45 y 98 fracción XXXVI del Código Electoral, con fecha 16 de marzo de 2006, el Consejo Estatal Electoral resolvió aprobar el registro de Convenio de Alianza denominada "Alianza PRI Sonora-Panal", celebrado entre los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para postular candidatos a diputados y ayuntamientos.

QUINTO.- De acuerdo con lo que establece el artículo 155 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el proceso se inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección ordinaria y concluye en el mes de agosto del año de la elección, por lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 96, en sesión celebrada el 03 de octubre de 2005, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2005-2006, para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y ayuntamientos del Estado.

El proceso comprende tres etapas, entre ellas la preparatoria de la elección, y esta a su vez comprende, entre otras, la del registro de candidatos de planillas de ayuntamientos y fórmulas de candidatos, tal y

como lo disponen expresamente la fracción I del primero de los artículos antes invocados, así como la fracción VI del diverso numeral 156.

SEXTO.- Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SÉPTIMO.- El día 28 de abril de 2006, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se recibió escrito y anexos presentados por los CC. Carlos Daniel Fernández Guevara, José Manuel Valenzuela Salcido, Víctor Remigio Martínez Cantú, Jesús Javier Ceballos Corral y Gilberto Otero Valenzuela, en su carácter de integrantes del Órgano de Gobierno de la Alianza "PRI Sonora - PANAL", así como de los CC. Víctor Remigio Martínez Cantú y Jesús Javier Ceballos Corral, en su carácter de comisionados propietario y suplente, respectivamente, de la citada Alianza, mediante el cual solicitan el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Navojoa, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006. Dicha planilla se integra de la siguiente forma:

CANDIDATO	CARGO
Onésimo Mariscales Delgadillo	Presidente Municipal
Hilda Gabriela Castañeda Quesney	Síndico Propietario
Juan Biguerias Soto	Síndico Suplente
Oscar Guillermo Nava Amaya	Regidor Propietario
Juan Alberto Espinoza Parra	Regidor Propietario
Ramón Alberto Almada Torres	Regidor Propietario
Marco Antonio Valenzuela Cervantes	Regidor Propietario
Javier Barrón Torres	Regidor Propietario
Facunda Lorena Martínez Cervantes	Regidor Propietario
Guadalupe Lourdes Ramírez Salazar	Regidor Propietario
Lucia Ereida Ramírez Ibarra	Regidor Propietario
Karla Guadalupe Agüero Zazueta	Regidor Propietario
Manuel Castro Sánchez	Regidor Propietario
Jesús Ángel Mendivil Nieblas	Regidor Propietario
Beatriz Eugenia Chávez Rivera	Regidor Propietario
Maria Eugenia Velderrain Rodríguez	Regidor Suplente
Leocadia Rabago Gálvez	Regidor Suplente

Martha Alicia Olivas Gocobachi	Regidor Suplente
Edna Hayde Quintana Gamboa	Regidor Suplente
Maclovia Salido Coronado	Regidor Suplente
Romualdo Grajeda Arce	Regidor Suplente
Jesús María Piña Gil	Regidor Suplente
Ángel Palomares Siqueiros	Regidor Suplente
Ricardo Flores Argüelles	Regidor Suplente
Maria Antonieta Ornelas Gómez	Regidor Suplente
Susana Valdez Avilés	Regidor Suplente
Jesús Alonso Duarte Robles	Regidor Suplente

OCTAVO. - La solicitud de registro de mérito, fue presentada dentro del plazo comprendido del 08 de abril al 01 de mayo, el se encuentra previsto en el artículo 196 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Sonora, pues la población del municipio de Navojoa es superior a los 100,000 habitantes, de acuerdo con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y la solicitud se recibió a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del día 28 de abril de 2006.

Por otra parte, como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículo 130 de la Constitución Política Local y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

NOVENO. - Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora, así como los de elegibilidad que exige el artículo 132 de la Constitución Política Local.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal, y además contiene en relación anexa: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación de la Alianza que los postula; escrito firmado bajo protesta de decir verdad de los candidatos, sobre su nacionalidad; y la firma de los autorizados en el Convenio de la Alianza postulante.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña además, la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora:

a). Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial con fotografía para votar, así como escrito de aceptación de candidatura de cada uno los candidatos.

b). Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas en diversas fechas por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Navojoa.

c). Copia del ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ALIANZA "PRI SONORA - PANAL", MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS, PARA POSTULAR A LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PERIODO 2006 - 2009, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL 2 DE JULIO DE 2006, POSTULADOS POR LA ALIANZA "PRI SONORA-PANAL", así como copia de la Constancia de Planilla Electa expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en donde resultó electa la planilla encabezada por el C. Onésimo Mariscales Delgadillo.

d). Original de Acuerdo de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado relacionado con solicitud de licencia del candidato a Presidente Municipal; copia certificada de oficio de Secretaria del Ayuntamiento, comunicando al Director General de Planeación del Desarrollo y Gasto Público el Acuerdo 56 de Cabildo, del 31 de marzo de 2006, por el que se aprueba renuncia a cargo de secretario del Ayuntamiento del candidato a Síndico Suplente.

En relación con la plataforma electoral, como requisito para que proceda el registro, es importante señalar que la misma se exhibió y aprobó conjuntamente con el Convenio de Alianza celebrado entre los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

DÉCIMO.- Consideración especial requiere el principio de paridad de género, aplicable para candidatos de mayoría relativa, según lo establece el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Al respecto, el artículo 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 200.-...

Los partidos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del Estado y de este Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.

Se considerará como requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de los ayuntamientos que éstas se integren respetando los principios de paridad y de alternancia de género, salvo cuando las candidaturas sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa.

Los Consejos Locales o el Consejo Estatal, en su caso, al recibir la solicitud para el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, revisarán que se cumpla con el requisito referido en el párrafo anterior.

..."

Según se acredita con la documentación que obra en los archivos de éste Consejo Estatal Electoral, relativa a los informes presentados por el Órgano de Gobierno de la Alianza PRI Sonora - PANAL, de fechas 17 de marzo y 3 de abril las candidaturas de la planilla para la elección del ayuntamiento de Navojoa, son resultado de un proceso de elección interna de democracia directa, por lo que la integración de la planilla no requiere de la observancia del principio de paridad de género.

Efectivamente, de los lineamientos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos, denominados ACUERDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ALIANZA "PRI SONORA - PANAL", MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS, PARA POSTULAR A LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE,

RESPECTIVAMENTE, PARA EL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, PERIODO 2006 - 2009, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL 2 DE JULIO DE 2006, POSTULADOS POR LA ALIANZA "PRI SONORA-PANAL", mismos que se exhibieron con el informe presentado el día 17 de marzo de 2006, así como de la Constancia de Planilla Electa expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en donde resultó electa la planilla encabezada por el C. Onésimo Mariscales Delgadillo, la que se expidió en su favor en términos de lo dispuesto en la Base Novena del Acuerdo mencionado.

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Navojoa, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por el Órgano de Gobierno de la Alianza "PRI Sonora - PANAL", y como consecuencia expedir la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación al Consejo Local con residencia en dicho municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla del ayuntamiento del municipio de Navojoa, para la elección que se llevará a cabo el 02 de julio de 2006, solicitada por el Órgano de Gobierno de la Alianza "PRI Sonora - PANAL", en la forma siguiente:

CANDIDATO	CARGO
Onésimo Mariscales Delgadillo	Presidente Municipal
Hilda Gabriela Castañeda Quesney	Síndico Propietario
Juan Biguerias Soto	Síndico Suplente
Oscar Guillermo Nava Amaya	Regidor Propietario
Juan Alberto Espinoza Parra	Regidor Propietario
Ramón Alberto Almada Torres	Regidor Propietario
Marco Antonio Valenzuela Cervantes	Regidor Propietario
Javier Barrón Torres	Regidor Propietario
Facunda Lorena Martínez Cervantes	Regidor Propietario
Guadalupe Lourdes Ramírez Salazar	Regidor Propietario
Lucia Ereida Ramírez Ibarra	Regidor Propietario

Karla Guadalupe Agüero Zazueta	Regidor Propietario
Manuel Castro Sánchez	Regidor Propietario
Jesús Ángel Mendivil Nieblas	Regidor Propietario
Beatriz Eugenia Chávez Rivera	Regidor Propietario
Maria Eugenia Velderrain Rodríguez	Regidor Suplente
Leocadia Rabago Gálvez	Regidor Suplente
Martha Alicia Olivas Gocobachi	Regidor Suplente
Edna Hayde Quintana Gamboa	Regidor Suplente
Maclovia Salido Coronado	Regidor Suplente
Romualdo Grajeda Arce	Regidor Suplente
Jesús María Piña Gil	Regidor Suplente
Ángel Palomares Siqueiros	Regidor Suplente
Ricardo Flores Argüelles	Regidor Suplente
Maria Antonieta Ornelas Gómez	Regidor Suplente
Susana Valdez Avilés	Regidor Suplente
Jesús Alonso Duarte Robles	Regidor Suplente

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación al Consejo Local de Navojoa.

TERCERO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 01 de mayo de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya

Lic. Wilbert A. Sandoval Acereto

Consejero

Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu B.
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario